

### **3. Los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos**

Como se ha apuntado, las mujeres siguen siendo objeto de discriminación y violencia por ello, en 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés). La cual reconoce la necesidad de llamar la atención de manera específica sobre los derechos de las mujeres, sobre todo en la medida en que siguen existiendo relaciones de género que no son equitativas para las mujeres y que es necesario revisar las especificidades de cada género para lograr la equidad de género, eliminando las restricciones de oportunidades para el desarrollo personal, la autonomía y la independencia económica de las mujeres, pues di-

chas restricciones también constituyen violaciones a los derechos humanos.<sup>8</sup>

El movimiento feminista ha señalado cómo la dicotomía público/privado, ha servido para consolidar el autoritarismo masculino, la violencia contra la mujer, en el ámbito mismo del hogar; las decisiones sobre procreación, los embarazos no deseados, los abortos igualmente no deseados, los matrimonios forzados y precoces, las violaciones en el seno matrimonial, y la imposibilidad de lograr una satisfacción plena de las aspiraciones femeninas. Las feministas identificaron como centros de la dominación patriarcal, esferas de la vida consideradas “privadas”. Así, analizaron las relaciones de poder que estructuran la familia y la sexualidad; sintetizándolo en un eslogan: “lo personal es político”. Para Kate Millet, una de las principales pensadoras feministas, lo que ocurra en el orden de

---

<sup>8</sup> Cf. Lilia Rodríguez, *Derechos sexuales y reproductivos en el marco de los derechos humanos*. Fondo de población de Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.decidiresunderecho.org/files/LiliaRodriguez.pdf> (fecha de consulta: 12 de octubre de 2016).

lo privado, en este caso, circunscrito a la familia, tiene consecuencias en el orden de lo social pues ahí se desarrollan las relaciones de poder que están en la base del resto de las estructuras de dominación.<sup>9</sup>

Algunas cifras que sustentan las afirmaciones de Millet, recogidas por Amnistía Internacional son:<sup>10</sup>

- 47 mil mujeres embarazadas mueren cada año por complicaciones derivadas de abortos en condiciones de riesgo.
- 14 millones de adolescentes dan a luz cada año, sobre todo, debido a relaciones sexuales forzadas y embarazos no deseados.

---

<sup>9</sup> Cf. Alicia Puleo, “Lo personal es político: el surgimiento del feminismo radical”, en *Teoría Feminista: de la ilustración a la globalización*. Disponible en: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article2061> (fecha de consulta: 12 de octubre de 2016).

<sup>10</sup> Cf. *Derechos sexuales y reproductivos*. Amnesty International. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos-/temas/mujeres/derechos-sexuales-reproductivos/> (fecha de consulta: 13 de octubre de 2016).

- Entre 100 y 140 millones de mujeres en África han sido sometidas a mutilación genital.
- Las mujeres y niñas de grupos marginados, tales como las de castas inferiores o que viven en la pobreza, las lesbianas y las mujeres transgénero enfrentan un enorme riesgo si tratan de ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.
- El 30% de las adolescentes entre 15 y 19 años del mundo están casadas.
- En el mundo han sufrido agresión sexual cerca de 15 millones de niñas menores de 18 años.
- En la Unión Europea, una de cada tres mujeres ha sufrido agresiones o abusos sexuales desde los 15 años de edad.
- Nueve países en el mundo prohíben el aborto en todos los casos, incluso cuando éstos son espontáneos. Se obliga a dar a luz a niñas violadas y mujeres con enfermedades incompatibles con el embarazo tienen que elegir entre la posibilidad de morir y pasar años en la cárcel.

Ante esta situación, han cobrado relevancia los conceptos de salud sexual y de salud reproductiva. La Organización Mundial de la Salud (OMS) las ha definido como:

- **Salud Sexual:** “es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia”.
- **Salud Reproductiva:** “es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, y sus funciones y proceso” (Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, El Cairo 1994, párrafo 7.2).

Otras declaraciones fundamentales se dieron en conferencias previas, como la de Teherán en 1968 donde se declara que: “16. La Comunidad

internacional debe seguir velando por la familia y el niño. Los padres tienen el derecho fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”. Igualmente en la **Conferencia Internacional para mejorar la salud de las Mujeres y los Niños por medio de la Planificación Familiar**, celebrada en Nairobi, Kenia, en octubre de 1987 se establece que “la capacidad de la mujer de controlar su propia fertilidad constituye una base importante para el goce de otros derechos”.

Posteriormente, en Beijing, se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre la Mujer, donde se declaró (entre otras cosas) que:

1. Los derechos de la mujer son derechos humanos;
2. La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer [...] son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;
3. El [...] derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad,
4. Ga-

rantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades.

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la mencionada **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer**, (CEDAW, por sus siglas en inglés) que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones. La primera de las cuales señala:

Art. 1. “A los efectos de la presente Convención la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independiente-

mente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.<sup>11</sup>

Sin embargo, para eliminar la discriminación contra las mujeres, no basta con plasmar sus derechos en las leyes, sino que hace falta implementar programas efectivos que les permitan tener acceso a formas de vida más equitativas, empezando por la educación en general y la educación de la sexualidad en particular.

En este sentido, el estudio de la sexualidad humana basado en evidencias científicas y alejado de prejuicios religiosos, ha aportado a partir de los estudios de Alfred Kinsey<sup>12</sup> *Sexual Behavior in the Human Male* (Conducta Sexual del Hombre, 1948) y *Sexual Behavior of the Human Fe-*

---

<sup>11</sup> Cf. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (fecha de consulta: 13 de octubre de 2016).

<sup>12</sup> Cf. <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1447862/> (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016).



*male*, (Conducta Sexual de la Mujer, 1953) ha tenido un impacto público sumamente importante, revelando que en la sociedad estadounidense hay muchos más casos de infidelidad matrimonial, de masturbación y de homosexualidad de lo que se creía. Los estudios de Kinsey causaron revuelo al ser publicados, al grado de perder el financiamiento de la Rockefeller Foundation, que le había permitido realizar sus primeras encuestas. Kinsey murió en 1956, pero ya había abierto camino para el estudio científico de la sexualidad humana, derribando gran cantidad de prejuicios al respecto.

En 2007, un conjunto de estudiosos de los derechos humanos y de la sexualidad humana, se reunieron en Yogyakarta, Indonesia, con el fin de elaborar una declaración de principios específicamente acerca de la discriminación por orientación sexual e identidad de género, ya que son cuestiones que han sido motivo de violación de los derechos humanos de quienes han sido percibidos como ajenos a la heteronormatividad. De esta manera nacieron los **Principios**

**de Yogyakarta,**<sup>13</sup> que, inspirados en los derechos humanos, se refieren particularmente a los asuntos mencionados. En su introducción asientan que:

“La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso”. Además asientan que: “las violaciones de derechos humanos debido a una orientación sexual o identidad de género real o percibida de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de profunda preocupación. Incluyen asesinatos extrajudiciales, tortura, malos tratos, violencia sexual y violación, injerencias en su privacidad, detención arbitraria, negación de empleo y de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el disfrute de otros derechos humanos. Estas violaciones son a menudo agravadas por experiencias de otras formas de violencia, odio,

---

<sup>13</sup> PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA. Disponible en: [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.htm](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm) (fecha de consulta: 14 de octubre de 2016).

discriminación y exclusión, como las basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole”.

“Numerosos Estados y sociedades imponen normas de género y de orientación sexual a las personas a través de las costumbres, las leyes y la violencia, y se afanan en controlar las formas en que ellas experimentan las relaciones personales y cómo se identifican a sí mismas. La vigilancia sobre la sexualidad continúa siendo una fuerza principal detrás de la perpetuación de la violencia basada en género y la desigualdad de género”.

La aprobación de los matrimonios entre personas del mismo sexo, ha sido un paso fundamental para la “normalización” de la actividad sexual entre varones o entre mujeres. Holanda en 2001 fue el primer país en aprobar esta medida, seguida de Bélgica en 2003 y de España en 2005.<sup>14</sup> En México, la capital del país apro-

---

<sup>14</sup> Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Trans e Intersex: Aengus Carroll y Lucas Paoli Itaborahy. *Homofobia de Estado. Un estudio mundial jurídico sobre la*

bó estas uniones en 2013, y posteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional negar el matrimonio a las parejas formadas por personas del mismo sexo, señalando: “el reconocimiento público del matrimonio entre personas del mismo sexo, [...] sitúa a la dignidad humana más allá de los meros efectos restituidos y articula un entendimiento de dignidad que es preponderantemente transformativo y sustantivo”.<sup>15</sup>

---

*criminalización, protección y reconocimiento del amor entre personas del mismo sexo*. Ginebra, ILGA, mayo, 2015. Disponible en: [http://old.ilga.org/documents/ILGA\\_SSHR2015\\_espanol.pdf](http://old.ilga.org/documents/ILGA_SSHR2015_espanol.pdf) (fecha de consulta: 14 de septiembre de 2016).

<sup>15</sup> PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, asunto resuelto en la sesión del 17 de junio de 2015. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/Cronicas/Sinopsis%20Salas/1S-170615-JRCD-823.pdf> (fecha de consulta: 14 de octubre de 2016).